Año económico de 1889-90. Miércoles 8 de Enero Número 158



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—oas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no Lbre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos............... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscrición á favor del pueblo de Randin arruinado por el incendio.

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR.....	5.918'60
D. Abel Bustillo..........	10
Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín	
D. Juan Carballo Alvarez, Alcalde saliente.....	10
Lázaro Santorun, primer Teniente idem........	1
Benigno Rodríguez Soto, Síndico idem.........	1
Lorenzo Tellada, tercer Teniente idem.......	1
Ignacio Alvarez, Concejal idem............	1
Dámaso González, Alcalde electo............	2
Tomás Ramos, primer Teniente idem.......	1
Ildefonso Fariñas, segundo idem idem......	1
Juan Vázquez, tercero idem idem..........	1
José Rodríguez Melón, Síndico, idem.........	1
Eduardo Sánchez, id. id.	1
Luis Ramón Gómez, Concejal...............	3
José Chaodarcas, idem..	1
Francisco Fernández, id.	1
Ventura Masid, idem...	1
Francisco Casanova, Concejal electo.......	1
Luis Guede, idem idem..	1
Antonio González, idem idem...............	1
José Domínguez, id. id.	1
José Fernández, id. idem	1
Manuel Gómez, Juez municipal..............	3
Enrique Prada, Secretario de idem..........	3
José Santorun, Depositario municipal.........	2
Antonio Arias Gago, Médico titular..........	3
Juan Gómez Ramos, Recaudador............	1
Modesto Rodríguez, auxiliar de Secretaría de Ayuntamiento.......	1
Luscindo Caramés, idem idem..............	1
José Pombar, portero de idem................	50
Francisco Enriquez, idem idem...............	50
Segundo Carballo Martínez, Secretario de id.	3
San Juan de Río.	
El fondo municipal	15
D. Casiano Quevedo, Secretario del Ayuntamiento............	5
Felipe Diaz, Juez municipal..............	2
Tomás Rodicio, Médico titular..............	1'50
Cesáreo Peregil, Secretario del Juzgado municipal..............	1
Domingo Pérez, portero de idem..............	50
Gervasio Bugallo, ídem del Ayuntamiento....	50
Juan Rodrignez, Capitán retirado............	5
Manuel Sabín Domínguez, Alcalde.........	50
Valentín Domínguez, maestro de niños....	2'50
Ayuntamiento de Paderne	
Del capítulo de calamidades públicas............	50
D. Pedro González Garrido, Alcalde Presidente...	3
Lucas Gestal Mangana, primer Teniente........	1
Benito Rodríguez Fernández, segundo idem	1
Benito Martínez Rodríguez, Regidor Síndico..	1
José Sánchez Nieto, idem idem...............	1
Paulino Tesouro Torre, primer Regidor......	1
Antonio Gestal Gil, segundo idem..........	1
Veda Puga Mosquera, tercero idem........	1
José Sampayo Lage, cuarto idem.........	1
Pedro Sampayo Lage, quinto idem..........	1
Francisco Pérez Saa, sexto idem...........	1
Fidel Tesouro Vidal, Secretario de Ayuntamiento............	3
Pedro Tesouro Vidal, Portero de idem.....	1
Bernardo Pato Cid, propietario	2
Benigno Rodríguez Soriano, Profesor de 1.ª enseñanza...........	1
José Ramón Mangana Fernández, Depositario de Ayuntamiento..	2
Francisco Lamas Ollero, Sastre...............	25
Ramón de Tesouro Pérez, Juez municipal...	3
Félix Nieto Fernández, Secretario del Juzgado	2
TOTAL.......	6.091'35

Orense 8 de Enero de 1890.

El Gobernador,

ALONSO ROMÁN VEGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio López Cejuela contra la providencia de ese Gobierno, referente á las listas electorales para Concejales del Ayuntamiento de esa capital; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. S.: D. Antonio López Cejuela, vecino de Toledo, acudió al Gobernador de la provincia en 14 de Septiembre anterior, con la pretensión de que, en conformidad con la disposición 11 de la Real orden de 4 de Mayo de este año, impusiera una multa al Alcalde, al Ayuntamiento y á las demás personas que intervinieron en la formación del padrón y de las listas electorales de Concejales para la capital, porque en su concepto, las últimas no se ajustaban á lo que previene la ley Electoral y la regla 3.ª de la Real orden citada, una vez que las listas no estaban formadas por Colegios en lo tocante á los electores capacidades y faltaba en ellas la distinción de electores y elegibles.

El Gobernador despues de informar el Alcalde, desestimó la solicitud, y habiendo el recurrente acudido á V. E. en alzada de esta provincia, expuso aquella Autoridad, al remitir el expediente:

1.º Que suministrados al Ayuntamiento á última hora los datos para designar los electores capacidades, se encontró con las listas formadas, y con falta de tiempo para hacer otras é incluir á cada elector en el lugar correspondiente, y el Alcalde, deseoso de cumplir los preceptos de la Superioridad, formó otra de capacidades, expresando en ella con toda claridad la calle y el número de la casa de cada elector, con lo cual, teniendo cada Colegio electoral adscrito cierto número de calles, y hasta parte de algunas, no existe la omisión que se pretende.

2.º que el art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 expresa que los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padrón vecinal las listas electorales que han de preceder al libro del censo; el 30 determina la época en que han de publicarse las listas ultimadas con designación de Colegios y secciones y el 40 y 41 de la ley Municipal señalan los que pueden ser electores y elegibles.

3.º Que el Ayuntamiento

ha hecho las listas con arreglo al padrón, consignando las cualidades de cada vecino, cumpliendo los preceptos legales indicados, con lo cual todos podían distinguir los electores de los elegibles, haciendo sus reclamaciones, como consta que lo ha hecho el recurrente

Y 4.ª Que el Ayuntamiento ha entendido que la disposición 3.ª de la Real orden de 4 de Mayo, que habla de electores y elegibles por Colegios debía observarse cuando llegara el período de ultimación á que se refiere el artículo 30 de la ley electoral, en razón de que el artículo 22 que aquella disposición cita no exige la clasificación por Colegios ni la de elegibles, que lo son por todos éstos.

En tal estado se ha remitido el expediente con Real orden de 31 de Octubre último á informe de la Sección, y ésta debe ante todo hacer una observación que no parecerá inútil, dada la naturaleza del asunto.

En efecto, ni el art. 22 ni el 30 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 hablan de listas de elegibles, y la razón es obvia; según el artículo 1.º, eran electores todos los españoles que se hallaran en el pleno goce de sus derechos civiles y los hijos de éstos que fueran mayores de edad, con arreglo á la legislación de Castilla; y á tenor del art. 6.º, eran elegibles para Concejales todos los electores vecinos de la localidad que reuniesen las condiciones que exigía el artículo 39 de la ley Municipal de la misma fecha; esto es, que llevaran cuatro años por lo menos de residencia fija en el pueblo, y aun no necesitaban este tiempo los naturales de aquél, que, después de una ausencia más ó menos prolongada, hubieran vuelto á obtener la declaración de vecindad, si estuvieran en el pleno goce de sus derechos civiles.

Siendo, pues, todos los vecinos, ó la gran mayoría de ellos elegibles, era inútil designar esta calidad, quedando á los electores el derecho de reclamar á su tiempo contra los que fueran elegidos sin llevar el de residencia, ó estuviesen comprendidos en algunas de las exclusiones que establece el mismo artículo. Pero la ley de 16 de Diciembre de 1876 reformó la de 20 de Agosto de 1870; y las disposiciones de aquélla fueron incluídas en la Municipal de 2 de Octubre de 1877 variando las condiciones de los electores y también las de los elegibles, condiciones que se expresan en el art. 41.

Desde entonces fué necesario, ó hacer lista de elegibles, ó expresar esta cualidad al lado del nombre de aquéllos que la tuvieran.

Por esto se dispuso con buen acuerdo en la regla 3.ª de la circular de 4 de Mayo que los Ayuntamientos procedieran á formar las listas de electores y elegibles por Colegios, donde hubiera más de uno, y las expusieran al público durante la primera quincena del mes de Septiembre.

Ahora bien, esta disposición no ha sido cumplida al pie de la letra en Toledo, porque el Ayuntamiento entendió que se refería, en cuannto á los puntos de la reclamación, al período de ultimación de que habla el art. 30 de la ley Electoral. Pero tal equivocación ó falta fué cometida indudablemente de buena fé, y es de tan poca importancia, que el mismo D. Antonio López Cejuela desea que se imponga una multa pequeña.

No se expresaba en las listas quienes eran elegibles; mas se fijaban las circuntancias de cada uno, incluso la contribución que pagaban, y era facilísimo conocer el lugar que ocupaban entre los contribuyentes, que es el que determina aquella cualidad.

Tampoco estaban distribuídos en Colegios los electores capacidades; pero se señalaban las casas en que vivían, y siendo pública la división electoral de la ciudad, no era posible la duda sobre el Colegio á que cada cual pertenecía.

Por otra parte, como observa la Subsecretaría de ese Ministerio, no se queja el recurrente de que se haya alterado en las listas la verdad electoral, ni perjudicado ningún derecho;

En su consecuencia, la Sección opina que procede desestimar el recurso de don Antonio López Cejuela, y que se ordene al Gobernador que haga entender al Ayuntamiento el error que ha cometido y le encargue que en lo sucesivo se atenga á la letra de las disposiciones, de cuya ejecución esté encargado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1889.—*Ruiz y Capdepón.*—Señor Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta núm. 350.)

SECCIÓN DE FOMENTO.

—

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Febrero próximo, y hora doce su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Orense á Santiago, en esta provincia, bajo el presupuesto de contrata de 7.170 pesetas y 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento del mismo los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones que se presenten serán estendidas en papel de la clase 12.ª y en pliegos cerrados, arreglados extrictamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto de la misma, pudiendo hacerse el depósito en metálico ó en acciones de carreteras, acompañando á cada pliego de proposición la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional.

En el caso que resultare dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada Instrucción fijándose la primera puja por lo menos en cien pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Orense 4 de Enero de 1890.

El Gobernador,

ALONSO ROMAN VEGA.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., según cédula personal que exhive, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 4 de Enero de 1890; y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Orense á Santiago; se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con extricta sujeción á los requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será deshechada toda proposición á la que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del exponente.

PROVINCIA DE ORENSE

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS,	GRANOS											
	Trigo		Cebada		Centeno		Maiz		Garbanzos		Arroz	
	HECTÓLITROS								KILÓGRAMOS			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Allariz	19	90	»	»	9	95	13	»	»	63	»	75
Bande	»	»	»	»	13	»	13	»	1	»	»	75
Barco	19	»	17	50	18	»	»	»	»	50	»	61
Carballino	20	03	»	»	10	28	12	07	»	75	»	75
Celanova	15	31	»	»	12	26	13	78	»	»	»	65
Ginzo de Limia	15	42	8	36	10	50	9	50	»	76	»	63
Orense	»	»	10	81	12	61	18	02	1	08	»	78
Ribadavia	22	53	»	»	12	89	12	89	1	15	»	50
Trives	14	»	»	»	10	»	»	»	»	70	»	55
Verin	16	90	9	21	10	»	10	74	»	52	»	60
Viana	13	»	11	50		50	»	»	»	40	»	60
TOTALES	156	09	57	18	126	99	103	»	7	49	7	17
Precio medio general.	17	38	11	44	11	54	12	87	»	75	»	65

PUEBLOS,	CALDOS						CARNES						PAJA			
	Aceite		Vino		Aguardiente		Carnero		Vaca		Tocino		De trigo		De cebada	
	LITROS						KILÓGRAMOS						KILÓGRAMOS			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Allariz	1	20	»	40	1	25	»	75	1	»	1	40	»	»	»	»
Bande	1	10	»	40	1	»	»	62	»	62	1	70	»	»	»	»
Barco	1	50	»	21	»	50	»	75	1	»	1	»	»	02	»	02
Carballino	1	»	»	30	»	75	»	30	»	50	1	»	»	»	»	»
Celanova	1	»	»	40	»	80	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»
Ginzo de Limia	1	15	»	40	»	68	»	»	»	80	1	»	»	»	»	»
Orense	1	04	»	28	1	08	»	»	»	80	2	»	»	»	»	»
Ribadavia	1	»	»	20	»	40	»	50	»	50	1	50	»	10	»	03
Trives	1	20	»	15	»	50	»	40	»	50	1	10	»	06	»	03
Verin	1	04	»	20	»	70	»	»	1	»	2	»	»	05	»	05
Viana	1	30	»	45	»	90	»	85	1	10	1	50	»	10	»	06
TOTALES	12	53	3	39	8	56	4	17	8	82	16	20	»	33	»	19
Precio medio general.	1	14	»	31	»	78	»	59	»	80	1	50	»	07	»	01

		HECTÓLITRO. Pesetas	Cts.	LOCALIDAD
Trigo	Precio máximo	22	53	Ribadavia
	Idem mínimo	13	»	Viana
Cebada	Precio máximo	17	50	Barco
	Idem mínimo	8	36	Ginzo

Orense 7 de Enero de 1890.—El Gobernador, *Alonso Román Vega.*

AYUNTAMIENTOS

Calvos de Randín.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la confección del repartimiento del ejercicio próximo de 1890 á 1891 se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que hubiesen sufrido alteración alguna en su riqueza líquida, presenten en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia los documentos que con sugección á las disposiciones vigentes justifiquen dichas alteraciones, pues transcurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

Calvos de randín á 26 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Fernando Rodríguez.

Junquera de Ambía.

Se hace saber: que desde el día 1.º al 5 de Enero próximo se halla abierta la cobranza del repartimiento del encabezamiento gremial obligatorio de líquidos, formado por la comisión correspondiente para el corriente ejercicio económico.

Lo que se anuncia al público por conducto del Sr. Administrador de la provincia en el *Boletín oficial*, previniendo á los contribuyentes que de no satisfacer sus cuotas en dicho plazo incurrirán en los recargos y apremios que determina la Instrucción.

Junquera de Ambía Diciembre 24 de 1889.—El Alcalde, Benito Gómez.

Celanova.

Habiéndose padecido un error material al consignar el sueldo del Secretario de este Ayuntamiento, en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 154 correspondiente al dia 2 del corriente, esta Corporación acordó dejar sin efecto dicho anuncio y publicar de nuevo la vacante en la forma siguiente:

Vacante por defunción del que la desempeñaba la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.500 pesetas anuales, se anuncia al público con el aumento de 300 pesetas ó sean 1.800 pesetas, para que los que reuniendo las condiciones de aptitud que exige el art. 123 de la ley municipal para el desempeño de dicho cargo, y quieran solicitarla, presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Celanova Enero 6 de 1890.—El Alcalde, Gumersindo Moreiras.

JUZGADOS.

D. Gerardo Delgado Blanco, Juez accidental de primera instancia de Allariz.

Hago saber: que para pago de mil treinta y tres pesetas, á D. Juan Martínez Vasallo, de esta villa, se sacan á púlica subasta las fincas embargadas á los deudores Domingo y Manuel Fernández, de Bóveda, que son las siguientes:

Pesetas.

1.ª Un labradío as Fabás de dos áreas setenta y ocho centiáreas; linda Este Francisco Janeiro; Oeste, Angel Fernández; Sur, Francisco Lozano y Norte herederos de Jacinto Fernández: su valor 50

2.ª Otro á Pereira, de una área cincuenta y ocho centiáreas; linda N. y Este, Luis Cid; Sur, Blas Ferro, y Oeste, Francisco Simón: en 50

3.ª Otro os Tojales, de cinco áreas noventa centiáreas; linda E. Luis Cid; Norte, camino; Sur y Oeste, don Bonito Rodríguez: su valor. 125

4.ª Otro en idem, de tres áreas diez centiáreas; linda Este, Froilán Araujo, Oeste Luis Cid; Sur, Francisco Lozano y Norte Felipe García: valor 60

5.ª Otro ó Tarreo de tres áreas setenta y ocho centiáreas; linda Este, camino; Sur, Isidro Fernández; Oeste, Hermógenes Araujo y Norte, Teresa Page: valor 100

6.ª Otro ó Preguntoiro, de una área cincuenta centiáreas; linda Este, Benito Taboada; Oeste, Baltasar Formoso; Sur, María Rosa Rodríguez, y Norte, Francisco Rodríguez: en 40

7.ª Un prado ó Moredo, de cincuenta centiáreas; linda Este, camino, Sur, Norte y Oeste, Blas Ferro: su valor 30

8.ª Otro prado y pasto á Breña, de seis áreas diez centiáreas; linda Este, camino; Sur y Norte, Martín Añel y Oeste, Felipe García: su valor 40

9.ª Un centenar, tojal y pasto ó Teso, de treinta áreas y ochenta centiáreas; linda Este Gabriel Taboada; Oeste, Antonio Pizarro; Sur monte comunal, y Norte el mismo Pizarro: valor 350

10. Un labradío y pasto á Tras do Souto, de ocho áreas diez centiáreas; linda Norte doña Pilar Rodríguez, Sur Jacobo Taboada; Este, Carlos Iglesias, y Oeste, camino púlico, en 100

11. Una centenera al sitio de Barreiro con siete pies de castaños, de seis áreas treinta centiáreas; linda Norte y Oeste don Basilio Rodríguez; Este, Francisco Seguín, y Sur, Ramón Rodríguez: su valor 90

12. Otro centenar y castaños ó Rigueiro, de doce áreas sesenta sentiáreas; linda Norte y Este, doña Pilar Rodríguez; Oeste, camino de á pie, y Sur, Benito Taboada: en 80

13. Á Torqueira, tojal, pasto y centenar de veinticinco áreas sesenta centiáreas; linda Norte Cosme Fernandez; S., Martín Añel, Este, Angel Seguín y Oeste camino: en 200

14. Un tojal, labradío, pasto y touza en idem la de Abajo, de sesenta y dos áreas y diez centiáreas; linda Norte Martín Añel; Este y Sur, Benito Gómez y Oeste, camino: su valor 250

15. Una casa de alto y bajo, de sesenta y seis metros cuadrados, sita en el pueblo de Bóveda, señalada con el número ciento treinta y cinco; linda derecha y espalda casa de Angel Cid, izquierda y frontis, calle pública: su valor 1.125

16. Un tojal y Poula á Pedreira, de veinticinco áreas; linda Este y Sur, camino; Oeste, Antonio Arcos y Norte, camino de á pie, que va á San Miguel: valor 50

17. Un tojal y castaños en Balagrande, de veintiseis áreas, cerrado sobre sí; linda Este, José Araujo; Sur Benito Fernández; Oeste, Francisco Simón y Norte, peñascal del comunal de Seiró: valor 75

Total. 2.815

Cuyas fincas radican en términos del pueblo y parroquia de Santa María de Bóveda, Ayuntamiento de Villar de Barrio, las que se anuncian en pública subasta por medio del presente edicto, á fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, compareocan á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago, de esta villa el dia veintiocho del próximo mes de Enero y hora de once de su mañana, en donde tendrá lugar el remate al más ventajoso postor, siempre que reuna los requisitos que determina la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose presente que no hay títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Allariz á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gerardo Delgado.—De orden de su señoría, Dámaso A. Canto.

PARTE NO OFICIAL

IMPRENTA DE A. OTERO,

San Miguel, 18.